



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

	<b>*13002024E2000571*</b>	
	Al responder por favor cite este número <b>13002024E2000571</b>	
	Fecha Radicado: <b>2024-01-12 17:42:29</b>	
	Código de Verificación: <b>89942</b>	Folios: <b>3</b>
	Radicator: <b>Ventanilla Minambiente</b>	Anexos: <b>0</b>
<b>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>		

Señor

**JUAN SEBASTIAN PAIBA AYA**

Correo electrónico: juansepaiba@gmail.com

jansebas\_aya@hotmail.com

**ASUNTO: CONCEPTO** sobre Sandbox regulatorio. Radicado No. 12023E1053366 de fecha 14 de noviembre de 2023, remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Ministerio, el 23 de noviembre de 2023.

**Respetado señor Paiba:**

Teniendo en cuenta la consulta del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## I. CONCEPTOS EMITIDOS


No se han emitido conceptos jurídicos sobre el tema objeto de la consulta.

## II. ASUNTO A TRATAR

Manifiesta el peticionario lo siguiente:

*“formulando Derecho de Petición según lo dispuesto en el artículo 23 de la Carta Política y conforme la ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar información a la que haya lugar, respecto a lo siguiente:*

1. *Sírvase de informar acerca de la definición de Sandbox o arena regulatoria que dispone la entidad.*
2. *Sírvase de informar cuál es el procedimiento que se debe llevar a cabo, desde su inicio o solicitud y hasta su culminación, del sandbox regulatorio.*
3. *Informar numeradamente, cuales son las etapas del sandbox regulatorio desde su inicio y/o solicitud hasta su culminación.*
4. *Sírvase de informar para qué procesos se aplica.*
5. *Sírvase de informar numeradamente, cuáles son los requisitos que exige la entidad para poder aplicar o llevar a cabo un sandbox regulatorio.*
6. *Explicar detalladamente cómo se llevaría a cabo un sandbox para energías renovables y/o comunidades energéticas o parques fotovoltaicos.*
7. *Explicar detalladamente cómo se llevaría a cabo un sandbox respecto a contratos inteligentes – smart contracts y/o blockchain.*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

8. Informar si actualmente, el Ministerio tiene alguna regulación o normatividad vigente respecto a las arenas regulatorias.”

### III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **Ley 99 de 1993** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”
- ✓ **“ARTÍCULO 107. Utilidad Pública e Interés Social, (...)**

*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*”

De otra parte, respecto al principio de no regresividad ambiental, la Corte Constitucional en sentencia con radicado C-300 de 2021, manifestó:

*“(…) el principio de no regresividad en materia ambiental se deriva de la cláusula general de progresión de los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante, DESC) prevista en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, PIDESC), y en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”. Este principio aplica en materia ambiental en tanto el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de DESC “Protocolo de San Salvador”, reconoce el derecho al medio ambiente sano como parte del catálogo de DESC. De la cláusula de progresión se sigue la obligación estatal de no regresividad, según la cual todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado en materia de DESC es, en principio, constitucionalmente problemático.<sup>1</sup> No obstante, la jurisprudencia ha sido clara al señalar que la regresividad de una medida no conduce inexorablemente a su inconstitucionalidad, en cuanto es posible que ella “sea justificada, adecuada y proporcionada para alcanzar un propósito constitucional de particular importancia<sup>2</sup>.”*

### IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS


El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Ahora bien, conforme a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, un Sandbox Regulatorio se refiere a **una flexibilización del marco regulatorio o a un conjunto limitado de exenciones regulatorias que se otorgan a un proyecto o empresa**, para permitirle probar nuevos modelos de negocio con requisitos regulatorios reducidos. Los Sandbox a menudo incluyen mecanismos destinados a garantizar objetivos regulatorios generales, incluida la protección del usuario. Asimismo, estos espacios de experimentación usualmente son desarrollados y administrados caso a caso por las autoridades reguladoras<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-038 de 2004

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-043 de 2007. El principio de progresividad en materia de DESC ha sido ampliamente desarrollado por la Corte en múltiples sentencias. Para citar solo algunos ejemplos, nos remitimos a las Sentencias C-767 de 2014, C-438 de 2013 y C-294 de 2019.

<sup>3</sup> Resolución 5980 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE. “El papel de los sandboxes en la promoción de la flexibilidad y la innovación en la era digital”. Paris, 2019.”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

De otra parte, el “Principio de No Regresión” en materia ambiental, formulado por la doctrina jurídico ambiental, busca evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias, en aras de no retroceder en las normas que guían y protegen el ambiente en Colombia, ya que en muchos casos, dichas regresiones podrían derivar en daños ambientales irreversibles.

En conclusión, conforme a las anteriores consideraciones, bajo el entendido que el “sandbox regulatorio” es un mecanismo mediante el cual se flexibiliza el marco regulatorio y se establecen exenciones normativas, a un proyecto o empresa, observando la categoría de las normas ambientales de ser disposiciones de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento y en concordancia con el principio de no regresividad ambiental, no le es viable al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible flexibilizar las normas existentes en nuestro sector, ni autorizar excepciones a su acatamiento, (artículo 107, inciso 2 de la Ley 99 de 1993).

Conforme a lo anterior, respondemos las preguntas 2 a 8, manifestando que este Ministerio no ha expedido ningún “sandbox o arena regulatoria” general ni podría tramitar sandbox específicos para “energías renovables y/o comunidades energéticas o parques fotovoltaicos o respecto a contratos inteligentes – smart contracts y/o blockchain” y por lo tanto no ha determinado procedimiento, etapas, requisitos, generales ni específicos para aplicar dicho mecanismo.

## V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a las conclusiones expuestas en este oficio. El presente concepto se expide a solicitud de JUAN SEBASTIÁN PAIBA AYA y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,



**JUAN SEBASTIAN RUIZ CORTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Luz Stella Rodríguez Jara - Profesional Grupo de Conceptos, Políticas y Normativa Sectorial  
Revisó: Emma Judith Salamanca – Coordinadora Grupo de Conceptos, Políticas y Normativa Sectorial

Fecha: noviembre 27 de 2023